

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00795 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RATIVA y ADRIANA CAROLINA ROSAS SEGURA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 38271625

1.- Por la suma de **\$29.995.200,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 30 de julio de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA	VALOR INT. DE PLAZO
1	30/11/2021	\$ 219.037,00	\$ 811.902,00
2	30/12/2021	\$ 221.295,00	\$ 809.644,00
3	30/01/2022	\$ 223.577,00	\$ 807.362,00
4	28/02/2022	\$ 225.882,00	\$ 805.057,00
5	30/03/2022	\$ 228.211,00	\$ 802.728,00
6	30/04/2022	\$ 230.564,00	\$ 802.728,00
7	30/05/2022	\$ 232.942,00	\$ 797.997,00
8	30/06/2022	\$ 235.343,00	\$ 795.695,00
9	30/07/2022	\$ 237.770,00	\$ 793.169,00
TOTAL		\$ 2.054.621,00	\$ 7.226.282,00

2.- Por la suma de **\$7.226.282,00** m/cte, por concepto intereses remuneratorios que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 30 de julio de 2022.

3.- Por la suma de **\$76.686.765,00** m/cte, por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora y del capital acelerado del pagaré, desde el día siguiente de sus vencimientos, desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Pagaré No. 5259831431908412

A cargo de Carlos Armando Rodríguez Rativa,

1.- Por la suma de **\$1.516.377,00** m/cte, por concepto de capital, con fecha de vencimiento el 8 de noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré, desde el día siguiente de sus vencimientos, desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20294494**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Rosmery Enith Rondón Soto**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 145 de fecha 14 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a99b0a52a7ef0808a04aaed99b621a85b76d6123b3cfa79e1cb962d201d8e1**

Documento generado en 12/09/2022 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>